

ACUERDO 049/SO/12-08-2010

RELATIVO A LA REMOCIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PEDRO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y LUIS ENRIQUE GARZA RODRÍGUEZ, PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, DEL II CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO.

ANTECEDENTES

1.- Mediante Acuerdo 039/SE/29-05-2008, el Consejo General de este Instituto, aprobó la designación de los presidentes y consejeros electorales de los 28 consejos distritales electorales en términos de lo que establece el artículo Décimo Octavo, inciso b), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en correlación con lo previsto por el diverso 126 del citado ordenamiento legal, para fungir durante dos proceso electorales locales. En el acuerdo referido se designó a Pedro Hernández Sánchez como Consejero Propietario y a Luís Enrique Garza Rodríguez, como segundo consejero electoral suplente.

2.- Con fecha quince de mayo del año en curso, dio inicio el Proceso Electoral de Gobernador del Estado 2010-2011, motivo por el cual el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 027/SE/31-05-2010 mediante el que se aprueba la designación de Consejeros Distritales Electorales Suplentes y la integración de los veintiocho Consejos Distritales Electorales, en el cual se procedió a la designación de las personas que cubrirían los puestos vacantes; señalando como fecha de instalación de los citados órganos electorales con motivo del presente proceso electoral, el día treinta de junio del año en curso.

3.- Mediante Acuerdo 035/SE/28-06-2010, se aprobó la licencia por tiempo indefinido del Ciudadano Jesús Oswaldo Salgado Rivera, al cargo de Consejero Electoral Propietario del II Consejo Distrital Electoral, ordenándose en dicho acuerdo, la integración de dicho Consejo, en términos de lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de la materia, es decir,

convocar al primer Consejero Electoral Suplente a formar parte del citado órgano con el carácter de propietario, hasta en tanto dure la licencia aprobada.

4.- Por Acuerdo 042/SO/14-07-2010 emitido por el Consejo General de este Instituto, se aprobó la renuncia de la consejera electoral propietaria Avelina de la Cruz Casimiro, perteneciente al citado Consejo Distrital Electoral, ordenándose el corrimiento previsto por el artículo 126 del ordenamiento legal antes invocado.

5.- El treinta de junio del presente año, se llevó a cabo la sesión de instalación del II Consejo Distrital Electoral con Cabecera en Tixtla de Guerrero, Guerrero, en la que se hizo constar la inasistencia del Consejero Electoral propietario Pedro Hernández Sánchez y del primer consejero electoral suplente Luis Enrique Garza Rodríguez, por lo que se llamó para integrar dicho Consejo al segundo Consejero Electoral Suplente, Maurilio Vargas Espinoza, en términos del Acta levantada con motivo de la Sesión referida.

6.- Con fecha veintisiete de julio del año en curso, el II Consejo Distrital Electoral llevó a cabo su Segunda Sesión Extraordinaria, en la que nuevamente se constató la inasistencia del Consejero Electoral propietario Pedro Hernández Sánchez y del primer consejero electoral suplente Luis Enrique Garza Rodríguez, por lo que nuevamente se llamó para integrar dicho Consejo al segundo Consejero Electoral Suplente, Maurilio Vargas Espinoza, como se advierte del Acta levantada con motivo de la Sesión referida.

7.- Mediante oficio número 105/2010, recibido ante este organismo electoral el día cinco de agosto del presente año, el Presidente del II Consejo Distrital Electoral informó de las inasistencias en que han incurrido los consejeros electorales Pedro Hernández Sánchez, en su carácter de propietario, y de Luis Enrique Garza Rodríguez, en su carácter de primer Consejero suplente, adjuntando a su oficio copia certificada de los siguientes documentos:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

- a) Las actas de sesión celebradas por el órgano distrital electoral los días treinta de junio y veintisiete de julio del presente año;
- b) Dos razones de notificación de fecha veintiséis de junio del año en curso y otras dos de fecha veintiuno de julio del mismo año, en las que se hace constar que no se localizó a los ciudadanos Pedro Hernández Sánchez y Luis Enrique Garza Rodríguez, en los domicilios señalados por los mismos en su documentación que obra en el archivo de este Instituto Electoral, para el efecto de notificarles las convocatoria a las sesiones del II Consejo Distrital Electoral;
- c) Oficios número 002 y 006 de fecha veintiuno de junio del año en curso, 060 y 062 de fecha veintiuno de julio del mismo año, mediante los cuales se convoca a los consejeros electorales Pedro Hernández Sánchez y Luis Enrique Garza Rodríguez, a la sesión de fecha treinta de junio de dos mil diez y a la Segunda Sesión de fecha veintisiete de julio del año en curso, respectivamente; advirtiéndose que en el oficio número 006 dirigido al segundo de los nombrados, aparece la leyenda “se negó a recibir la convocatoria”, firmado por la Secretaria Técnica Ma. De Jesús Dircio; y
- d) El acta circunstanciada de fecha veintinueve de julio de dos mil diez, con motivo de la reunión celebrada por el Presidente y la Secretaria Técnica del multicitado Consejo Distrital, en la que analizaron la petición del representante del Partido de la Revolución Democrática vertida en la segunda sesión ordinaria de dicho órgano electoral, en la que solicita que se tome nota de las inasistencias injustificadas de los consejeros electorales Pedro Hernández Sánchez y Luis Enrique Garza Rodríguez.

Conforme a los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 25 párrafo segundo de la Constitución Política Local, 84 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Guerrero, la organización de la elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y los ciudadanos; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades de los órganos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

II. Que el artículo 126 párrafo quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejeros Electorales y el Presidente de los consejos distritales electorales durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más.

III. Que el citado artículo 126, en su párrafo sexto, estatuye que de incurrir los consejeros electorales propietarios, en dos inasistencias consecutivas sin causa justificada a sesión, serán removidos y será llamado el suplente según el orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General del Instituto.

IV. Que de acuerdo con el informe y la documentación remitida por el Presidente del II Consejo Distrital Electoral con cabecera en Tixtla de Guerrero, Guerrero, se advierte que en el caso del consejero electoral propietario Pedro Hernández Sánchez, no se ha podido localizar en el domicilio señalado en su documentación personal que se encuentra en el archivo de este Instituto Electoral, como se advierte de las razones levantadas por el Presidente del citado Consejo Distrital de fecha veintiséis de junio y

veintiuno de julio del presente año, en las que se hace constar la imposibilidad material para notificar al citado ciudadano en virtud de no encontrarse en el domicilio señalado y a quien no lo conocen sus vecinos, fijándose las convocatorias respectivas en la puerta de su domicilio.

En cuanto a Luis Enrique Garza Rodríguez, Primer consejero electoral suplente, en la razón de fecha veintiséis de junio del presente año, el Presidente del II Consejo Distrital Electoral hizo constar la imposibilidad material para localizar al citado consejero electoral, y en la razón de fecha veintiuno de julio año mencionado, se hizo constar por la Secretaria Técnica de dicho Consejo, que al verlo cerca de la oficina de ese Consejo, lo abordó para preguntarle la hora en que podría encontrarlo en su casa para convocarlo a la sesión de fecha veintisiete de julio del presente año, informándole dicho consejero que no lo buscara en su casa porque no le interesaba participar como consejero suplente del referido distrito electoral, que además no recibiría ningún escrito.

Conforme a las documentales mencionadas, éste órgano electoral colegiado considera que en el caso de Pedro Hernández Sánchez no ha tenido interés en participar como consejero electoral propietario en el presente proceso electoral que se desarrolla en el Estado, puesto que como ha sido del conocimiento público, dicho proceso dio inicio desde el día quince de mayo del año en curso, habiéndose instalado los consejos distritales el día treinta de junio del mismo año, actos que han sido difundidos ampliamente a través de los medios de comunicación social del Estado, por lo que si el citado consejero electoral fue designado con dicho carácter desde el pasado proceso electoral del dos mil ocho para fungir como tal durante ese y el presente proceso electoral que nos ocupa, debió de incorporarse de manera voluntaria a los trabajos que se desarrollan durante el presente proceso, desde su inicio, y al no hacerlo, pone en evidencia su falta de interés por participar, máxime que se encuentra debidamente notificado del cargo que ostenta por haber participado como consejero propietario desde el pasado proceso electoral del año dos mil ocho en el II Consejo Distrital.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

En cuanto al primer consejero electoral suplente Luis Enrique Garza Rodríguez, este Consejo estima que de igual forma, no tiene interés en participar con el carácter que fue designado en el presente proceso electoral, como lo hizo constar la Secretaria Técnica del II Consejo Distrital en la razón de fecha veintiuno de julio del presente año, en donde señala que al encontrarlo cerca de la oficina de dicho consejo, el consejero mencionado le informó que no era de su interés participar como tal en este proceso electoral.

Conforme a lo anterior, se considera que existe razón suficiente para considerar que los consejeros electorales distritales Pedro Hernández Sánchez y Luis Enrique Garza Rodríguez, no han asistido sin causa justificada a dos sesiones consecutivas celebradas por el II Consejo Distrital Electoral con cabecera en Tixtla de Guerrero, celebradas los días treinta de junio y veintisiete de julio del presente año, por lo que se actualiza lo previsto por el párrafo sexto, del artículo 126 de la ley de la materia, procediéndose en consecuencia, a su remoción, debiendo ser llamado el consejero electoral suplente que en orden de prelación corresponda, para cubrir la falta definitiva del consejero electoral propietario Pedro Hernández Sánchez, recayendo dicha designación en el Ciudadano Maurilio Vargas Espinoza.

Conforme a lo anterior, deberá recorrerse el orden de prelación de la lista de consejeros electorales suplentes, a efecto de que sean convocados en los términos de ley.

V. Que en términos del considerando que antecede, en el cuadro siguiente se expone la forma en que se ha venido integrando el II Consejo Distrital Electoral por los consejeros electorales propietarios y suplentes, debido a las renunciaciones y licencias solicitadas por los mismos desde la fecha en que fueron designados para el presente proceso electoral de Gobernador del Estado, hasta la fecha en que se emite el presente acuerdo, en los términos siguientes:

INTEGRACIÓN CONFORME AL ACUERDO 027/SE/31-05-2010 DE FECHA 31/MAYO/2010

CONSEJEROS PROPIETARIOS	OBSERVACIONES
1. ANAHÍ FÉLIX BELLO	Vigente.
2. PEDRO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	Remoción por el presente acuerdo.
3. RUD MENDOZA DAMACIO	Vigente.
4. JESÚS OSWALDO SALGADO RIVERA	Licencia por acuerdo 035/SE/28-06-2010
CONSEJEROS SUPLENTE	
1. BALTAZAR MORALES SOLANO	Vigente.
2. LUIS ENRIQUE GARZA RODRÍGUEZ	Remoción por el presente acuerdo
3. AVELINA DE LA CRUZ CASIMIRO	Renuncia por acuerdo 042/SO/14-07-2010
4. MAURILIO VARGAS ESPINOZA	Vigente.
5. MARÍA ISABEL ZAPOTECO CASARRUBIAS	Vigente.

INTEGRACIÓN ACTUAL CONFORME AL PRESENTE ACUERDO

CONSEJEROS PROPIETARIOS	CONSEJEROS SUPLENTE
1. ANAHÍ FÉLIX BELLO	
2. RUD MENDOZA DAMACIO	1. MARÍA ISABEL ZAPOTECO CASARRUBIAS
3. BALTAZAR MORALES SOLANO	
4. MAURILIO VARGAS ESPINOZA	

Conforme al último cuadro que antecede, es la forma en que deberá quedar integrado el II Consejo Distrital Electoral, en virtud de los corrimientos realizados en términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 126 de la Ley Electoral local, debido a las solicitudes de renuncia y licencias presentadas por los consejeros electorales y suplentes, así como a la remoción que se realiza con motivo del presente acuerdo.

En base a lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley Electoral del Estado, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la remoción de los consejeros electorales Pedro Hernández Sánchez y Luís Enrique Garza Rodríguez, en su carácter de propietario y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

suplente, respectivamente, del II Consejo Distrital Electoral con cabecera en Tixtla de Guerrero, Guerrero, en base a los motivos señalados en el IV Considerando del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el corrimiento de los consejeros electorales suplentes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 126 párrafo sexto de la Ley comicial local, quedando integrado el citado Consejo Distrital Electoral conforme a lo considerado en el Considerando V del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Octava Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día doce de agosto del año dos mil diez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

C. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO

**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. RAÚL CALVO BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. J. INÉS BETANCOURT SALGADO
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. ROSA INÉS DE LA O GARCÍA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. HEDILBERTO RODRÍGUEZ VALVERIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. FIDEL LEYVA VINALAY
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. GUILLERMO SÁNCHEZ NAVA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. JORGE SALAZAR MARCHAN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO CONVERGENCIA**

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN
SECRETARIO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS, CORRESPONDEN AL ACUERDO 049/SO/12-08-2010 RELATIVO A LA REMOCIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PEDRO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y LUIS ENRIQUE GARZA RODRÍGUEZ, PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE DEL II CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO.